

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2014-00316 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)

Auto N°. **4793**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en BANCO W S.A.S., a nombre del demandado **OCTAVIO BARACALDO SANCHEZ** identificado con **C.C. 16.676.289**. **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$40.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2019-00207 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto N°. ..

004762

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

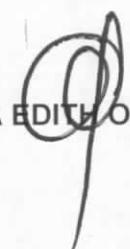
RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2017-00708 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

AUTO No. .

004761

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio URL. 482981 allegado por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan que levantó las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el vehículo de placa IPX-802.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Secretario (a)

Auto No. 004768

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-025-2017-00651-00

Santiago de Cali, veintiuno de Agosto de Dos Mil Diecinueve

Agregar a los autos el anterior escrito donde el demandado solicita la entrega de los títulos 4690032305566, 469030002320010 y 469030002306715. Sobre dichos dineros existe orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. – fol. 45 c1.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del demandado, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.m.

Fecha: 2-09-2019

Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO- **004767**

RADICACION : 76001-40-03-029-2010-00803-00

Santiago de Cali, agosto veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Informa el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, la conversión de títulos. La liquidación del crédito suma \$2.992.895,00 M/CTE a 1 de mayo de 2014 y las costas \$124.378,00 M/CTE.

A la fecha se han entregado **\$3.063.424, 00 M/CTE**.

El demandante no ha actualizado la liquidación del crédito. Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR en conocimiento de la parte interesada el reflejo de títulos de la cuenta única.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 y se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 2-09-2019

Procuraduría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004766

Rad. 9-2016-00438-00

Santiago de Cali, mayo catorce de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda.

La liquidación del crédito a 31 de enero de 2017 asciende a la suma de \$33.299.280,00 M/CTE y costas por \$1.187.000,00 M/CTE,

Se entregaron:

- \$9.061.580,00 M/CTE en noviembre 23 de 2017;
- \$2.092.864,00 M/CTE el 28 de febrero de 2018
- \$2.205.153,00 el 17 de abril de 2018,
- \$2.581.364,00 M/CTE en agosto 13 de 2018.
- \$3.769.476,00 M/CTE en febrero 11 de 2019.
- \$3.016.497,00 M/CTE en 27 de mayo de 2019 (Σ22.726.934,00)

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS c.c. 16.713.414** los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002364019	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	NO APLICA	\$ 696.724,00
469030002387962	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 617.784,00
469030002387975	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 693.369,00
469030002400978	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 717.289,00

29/08/2019 04:39 p.m. j4cmejesent

\$ 2.725.166,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 2-09-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2015-00352 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto N°: 004771

La liquidación de crédito alcanza la suma de \$43.025.310 M/CTE al 31 de marzo de 2018 y las costas \$2.142.741 M/CTE.

Se entregaron \$1.191.496 el 15-06-2018 y \$2.499.952,00 el 11-10-2018.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega al demandante **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** identificado con **C.C. 94.452.838**, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002277917	8909039370	BANCO CORBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 310.144,00
469030002294227	8909039370	BANCO CORBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 310.144,00
469030002308533	8909039370	BANCO CORBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 542.570,00
469030002318244	8909039370	BANCO CORBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 551.904,00
469030002333216	8909039370	BANCO CORBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 551.904,00
469030002351556	8909039370	BANCO CORBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 644.465,00
469030002358224	8909039370	BANCO CORBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2019	NO APLICA	\$ 582.758,00
469030002370243	8909039370	BANCO CORBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2019	NO APLICA	\$ 582.758,00
469030002382320	8909039370	BANCO CORBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 582.758,00
469030002395458	8909039370	BANCO CORBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 582.758,00
469030002412025	8909039370	BANCO CORBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 582.758,00
						\$ 5.824.921

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Secretario (a)

8

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004770

RADICACION : 76001-40-03-003-2018-00416-00
Santiago de Cali, agosto veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entregar de dineros a su favor. Se observa que existen títulos para el proceso en la cuenta del Juzgado de origen. No se ha presentado liquidación del crédito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de dineros en razón a que no se reúnen los requisitos del que trata el art. 447 del C.G.P.

SEGUNDO. SOLICITAR al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL** contra **JORGE ENRIQUE CARVAJAL URRESTA c.c. 14.430.948** **RADICACION 760014003-003-2018-00416-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-003-2018-00416-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante como abono a la deuda, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-09-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2016-00561-00

AUTO 004769

Santiago de Cali, Agosto veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la Fundación Educando a Colombia Egresados Universidad Libre, que se devuelvan dineros retenidos para este asunto. Los títulos se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se solicitara la conversión de títulos.

En atención a lo solicitado,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que CONVIERTA a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de HOTEL TC S.AS.. contra FUNDACION EDUCANDO A COLOMBIA EGRESADOS UNIVERSIDAD LIBRE Nit. 805011888-0, RADICACION 760014003-020-2016-00561-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-020-2016-00561-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Una vez registrados se resolverá sobre la entrega de dineros a favor del demandado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-09-2019

Secretario

10

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 008-2017-00692-00

004749

AUTO No. _____

Santiago de Cali, agosto veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Ordenar la entrega del título 469030002379398 de 18-06-2019 por \$25.000.000,00 M/CTE a la señora VANESSA URBANO QUINTERO c.c, 1.144.065.764, postor que no fue beneficiado en diligencia de remate celebrada en este proceso.

CUMPLASE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 del 2019

RAD. 2019-00037 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

Auto N°. 004747

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el certificado de existencia y representación de la entidad demandada JRF NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.S donde consta la inscripción de la medida de embargo en bloque decretada.

2.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque JRF NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.S. Nit.: 900447970-3 ubicado en la dirección:

-CARRERA 6 No. 12-18 OFICINA 210 EDIFIO ZACOURT en la ciudad de Cali, correspondiente a la misma nomenclatura y urbanización citada anteriormente, de propiedad de los demandados **DIEGO FERNANDO VASQUEZ MEDINA** identificado con **C.C. 94.470.577** y **JRF NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.S. Nit.: 900447970-3.**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Librese el respectivo despacho comisorio.

Fijese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestro.

3.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **DIEGO FERNANDO VASQUEZ MEDINA** identificado con **C.C. 94.470.577**, como empleado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES – GRUPO DE APROVECHAMIENTO**. Librese oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$82.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2016-00407 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto N°. 004765

Vista la solicitud que antecede, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 444 del Código General del Proceso, es carga de la parte allegar un nuevo avalúo del inmueble, en caso de que presente objeción al aportado por la contraparte.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02-09-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Edmundo Cívica
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2011-00391 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

AUTO No.

004764

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 04-1771 del 06 de agosto de 2019 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informan que el proceso que se tramita en ese Despacho con radicación 019-2011-391 fue terminado por pago total de la obligación, por lo que dejan sin efecto el oficio No. 004-1434 del 05 de julio de 2009 con el cual informan el embargo del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02-09-2019

Secretario(a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2017-00664 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto N°. 004746

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el informe de gestión por parte del secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. a través del señor DIEGO FERNANDO NIÑOZ CASQUEZ obrante a folios 79 a 82, dejando en conocimiento de las partes la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2013-00196 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

AUTO No. 004745

Vista la solicitud que antecede, se evidencia que lo pretendido por la parte actora es el embargo de algunos bienes propiedad del demandado, sin embargo, el artículo 594 del Código General del Proceso considera como inembargables "El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor", Es por eso que no es posible acoger lo la medida solicitada.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR lo solicitado por la parte por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Secretario (a)

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2017-00455 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)

Auto N°.

004744

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 04-1766 de fecha 06 de agosto de 2019 dirigido BANCOS debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales - Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2018-00149 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N°. 004743

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al Oficio No. 1725 del 21 de marzo de 2019 por parte de la empresa SERVEN LTDA. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva
www.ramajudicial.gov.co

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2015-00133 (JUZGADO DE ORIGEN -29)

Auto No. **004742**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

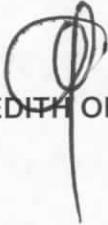
RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el Despacho Comisorio No. 115 del 18 de julio de 2017 debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

2.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral de los inmuebles con matrículas Nos. 370-477749 y 370-477766 propiedades del demandado JULIAN RIVEROS VICTORIA identificado con C.C. 14.880.767

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil y Comercial
Cali - Colombia
2019-09-02

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de agosto de Diecinueve.

RAD. 25-2008-00350-00

AUTO N°. 004750

El JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remite oficio No. 3518 de 28 de agosto de 2019. Se agrega para que conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2-09-2019

Secretario, (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali - Colombia

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

**RAD. 2018-00185 (JUZGADO DE ORIGEN -10)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 004756

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 SEP 2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carios Eduardo Ciro Sano
Secretario

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2017-00633 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004755

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

02 SEP 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ayala Cano

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

**RAD. 2019-00236 (JUZGADO DE ORIGEN -29)
PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Auto No. 004754**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

02 SEP 2019

Juzgado de Ejecución
Luzmila Jiménez
Carlos Edmundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

**RAD. 2018-00467 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 004753

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2.- POR SECRETARIA librese oficio dirigido al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIURCUITO a fin de que sirvan dar respuesta al oficio No. 3322 del 23 de noviembre de 2018 mediante el cual se le comunica el embargo de remanentes dentro del proceso 014-2018-044 que se tramita en ese Despacho, el cual fue radicado ante esa secretaria el pasado 25 de enero.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 SEP 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

**RAD. 2017-00791 (JUZGADO DE ORIGEN -29)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 004752

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 SEP 2019

Intervenciones Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2016-00334 (JUZGADO DE ORIGEN -11)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004751

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 SEP 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

**RAD. 2018-00158 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 004757

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Edith Ortiz Pinzon
Saca 000000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2018-00507 (JUZGADO DE ORIGEN -04)

PROCESO EJECUTIVO 758

Auto No. 004758

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 SEP 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2019-00195 (JUZGADO DE ORIGEN -04)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004759

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2018-00083-00

AUTO 004760

Santiago de Cali, Agosto veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Se observa que a la fecha no se han trasladado títulos para este asunto.

En atención a lo solicitado,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación del crédito con la debida imputación de los pagos ordenados, acto sin el cual no se dispondrán nuevas entregas de dineros.

SEGUNDO. REQUERIR al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que **CONVIERTA** a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA VISION FUTURO** contra **rosa AMELIA ARRECHEA PARADA C.C. 29.499.528**, **RADICACION 760014003-020-2018-00083-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-020-2018-00083-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE**.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que diligencie los oficios dirigidos al pagador de FOPEP y COLPENSIONES. Reprodúzcanse de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 2-09-2019

Secretario

Carlos Edmundo...
Carios Edmundo...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2014-00354 (JUZGADO DE ORIGEN – 25)

Auto No. 004741

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante a la Doctora ANA ELIZABETH SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 65.763.120 y portadora de la T.P. No. 132.799 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Secretario (a)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2016-00038 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)

AUTO No. 004739

Visto los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo de los remanentes del producto de los bienes embargados a la demandado **JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA** identificado con C.C. 16.838.427, en el proceso ejecutivo con radicación 024-2013-762 promovido por ANGELICA GAEZ REINA que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**. Librese oficio por secretaría

2.- **DECRETAR** el embargo de los remanentes del producto de los bienes embargados a la demandado **JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA** identificado con C.C. 16.838.427, en el proceso ejecutivo con radicación 023-2016-079 promovido por BREDIO HERNANDO TACUE BUENO que cursa en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**. Librese oficio por secretaría.

3.- **DECRETAR** el embargo de los remanentes del producto de los bienes embargados a la demandado **JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA** identificado con C.C. 16.838.427, en el proceso ejecutivo con radicación 022-2017-257 promovido por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**. Librese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2015-00801 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N°. 004738

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en BANCO W S.A.S., a nombre de la demandada **LUZ DARY OREJUELA** identificada con C.C. 38.555.110. **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Caldas del Sur

AUTORIZACION
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD 2011-00574 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto No. 004737

Visto la solicitud que antecede y revisado el expediente, se tiene que mediante auto de fecha 16 de julio de 2012 visto a folio 15 se le da tramite lo solicitado, dejando en conocimiento de la parte actora la respuesta del pagador al oficio No. 441 del 28 de febrero de 2012 allegada al Despacho el 21 de junio de 2012.

El juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Juzgado de Elección
Civiles
Carlos Edoardo Silva Cano
Secretario

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2009-01351 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°. 004736

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 04-884 de fecha 26 de abril de 2019 dirigido BANCOS debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Judicial Municipal
CARTAGENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2014-00643 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

Auto No. 004735

Vista la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que a folio 40 C-2 obra despacho comisorio dirigido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con fecha del 15 de febrero de 2018 sin que haya sido diligenciado. Se conmina al interesado para que diligencie oportunamente lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el certificado de tradición del inmueble identificado con matricula No. 370-298103 donde consta la medida de embargo por cuenta de este Despacho.

2.- POR SECRETARIA, Librese el Despacho Comisorio actualizado, dirigido a los SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula No. 370-298103.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2016-00373 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto N°. 004774

Una vez revisado el expediente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR la entrega al DEMANDANTE los títulos retenidos para este asunto como abono a la obligación a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. EDITH CASTAÑEDA ALDANA identificada con C.C. 29.667.905. Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002371640	16270945	WILLIAM CASTANEDA WILLIAN	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 225.777,00

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que den respuesta al oficio No. 04-1086 del 31 de mayo de 2019 radicado ante ese despacho el pasado 09 de junio, mediante el cual se le solicita CONVERTIR a la cuenta única judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, las retenciones ordenadas dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2016-00373 (JUZGADO DE ORIGEN -28)

Auto N°. 004 / 73

Visto el memorial que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- ORDENAR a la Secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, expedir un certificado donde se refleje el estado actual del proceso 028-2016-373 el cual se está tramitando por este Juzgado, con destino al proceso con radicado 007-2016-663 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en razón a su oficio No. 01-389.

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2017-00024 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)
AUTO N°

004775

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- POR SECRETARIA Librese Oficio dirigido al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, a fin de que informe el estado del proceso de cobro coactivo que se adelanta contra la demanda BLANCA NURY MARIN VILLEGAS identificada con C.C. 41.530.690 en virtud a la solicitud de remantes que fue aceptada mediante escrito con fecha 7 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-09-2019

Secretaria
Civil y Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004777

Rad. 013-2015-00131-00

Santiago de Cali, agosto Veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Por Oficio No. 02-1879 de 11 de julio de 2019 que remite copia de Oficio No.02-997 de 29 de marzo de 2019 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde se deja a disposición de este proceso el embargo decretado sobre la pensión de la demandada MARTHA QUINTERO c.c. 31.467.318.

Se requerirá al pagador de COLPENSIONES para que informe sobre el tramite dado al oficio No. 02-997 de 29 de marzo de 2018 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, advirtiéndole la continuidad de la medida por cuenta de este asunto por remanentes. .

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el Oficio No. 02-1879 de 11 de julio de 2019 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y sus anexos. Para que conste.

SEGUNDO. OFICIAR a COLPENSIONES solicitándole que informe el tramite dado al No. 02-997 de 29 de marzo de 2018 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remitido el abril 12 de 2019, mediante el cual se le solicitaba dar continuidad a la medida de embargo decretada en el proceso sobre la pensión de MARTHA QUINTERO c.c. 31.467.318 por cuenta de este proceso 760014003013-2015-00313-00 POR REMANENTES. Se advierte que las retenciones deberá efectuarlas a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO de ASFAMICOOP contra MARTHA QUINTERO C.C. 31.467.318. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio. El límite de la medida es de \$20.000.000,00 M/CTE. ANEXESE copia del OFICIO No. 02-997 de 29 de marzo de 2018 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-09-2019

Secretario

Municipios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

004776
AUTO
Rad. 013-2015-00131-00

Santiago de Cali, agosto Veintinueve de dos Mil Diecinueve.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se verifica la existencia de depósitos judiciales para este proceso transferidos por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**. La liquidación del crédito a 30 de abril de 2016, de \$24.889.152,00 M/CTE y costas por \$1.985.640,00 M/CTE.

Por tanto es procedente ordenar la entrega de los mismos al demandante hasta la concurrencia de su crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA entregar al a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.0747.521** los dineros retenidos para este asunto demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas

El título a entregar es el siguiente:

469030002354194	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 627.019,00
469030002354195	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 627.019,00
469030002354196	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 627.019,00
469030002354198	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 649.997,00
469030002354199	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 627.019,00
469030002354200	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 627.019,00
469030002354202	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 627.019,00
469030002354203	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 627.019,00
469030002354204	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 649.997,00
469030002354205	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 649.997,00
469030002354207	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 326.499,00
469030002354208	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 649.997,00
469030002354209	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 649.997,00
469030002354210	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 674.769,00
469030002354211	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 674.769,00
469030002354212	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 674.769,00
469030002354218	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 674.769,00
469030002354219	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 674.769,00
469030002354221	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 674.769,00
469030002354223	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 674.769,00
469030002354224	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 720.533,00
469030002354225	9002674272	COOPERATIVA EN LIQUI COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 720.533,00
469030002354228	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 720.533,00
469030002354229	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 720.533,00
469030002354230	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 720.533,00
469030002354231	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 720.533,00
469030002354234	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 720.533,00
469030002354235	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 720.533,00
469030002354237	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 720.533,00
469030002354238	9002674272	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 108.627,00

30/08/2019 08:51 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 19.282.424,00

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-09-2019

Secretario

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

el

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2008-00475-00

AUTO No. 004772

Santiago de Cali, agosto veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 1538 de 5 de julio de 2019 del JUZGADP 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste.

En auto de fecha julio 10 de 2019, fol. 182 c1, se dispuso la distribución y entrega de dineros al demandante y demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR en conocimiento de las partes el contenido del oficio que se agrega y se les conmina para que adelanten el diligenciamiento de las órdenes de pago emitidas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-09-2019

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2019

RAD. 2019-00214 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)

Auto No. B-004763

A folio 36, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución en relación a la fecha autorizada para el cobro de los intereses moratorios, tal y como lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 46.344.250
INTERESES DE MORA 27-02-2019 al 27-07-2019	\$ 4.969.957
TOTAL OBLIGACION	\$ 51.314.207

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Calderón Eduardo Silva

Sanrafael Cali

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.344.250,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-feb-19
DIAS	3
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	27-jul-19
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	150
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 101.030,47

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.969.957
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.344.250
SALDO INTERESES	\$ 4.969.957
DEUDA TOTAL	\$ 51.314.207

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 996.401,38	\$ 1.097.431,85	\$ 0,00	\$ 46.344.250,00	1.097.432	\$ 0,00	996.401	\$ 996.401,38
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 991.766,95	\$ 2.089.198,80	\$ 0,00	\$ 46.344.250,00	2.089.199	\$ 0,00	991.767	\$ 991.766,95
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 996.401,38	\$ 3.085.600,17	\$ 0,00	\$ 46.344.250,00	3.085.600	\$ 0,00	996.401	\$ 996.401,38
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 991.766,95	\$ 4.077.367,12	\$ 0,00	\$ 46.344.250,00	4.077.367	\$ 0,00	991.767	\$ 991.766,95
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 991.766,95	\$ 5.069.134,07	\$ 0,00	\$ 46.344.250,00	5.069.134	\$ 0,00	991.767	\$ 892.590,25

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 004748

RAD. 76001-40-03-026-2009-01149-00

Santiago de Cali, agosto veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 2 de agosto de 2019, folios 319 y ss, se hacen las siguientes observaciones:

Incluye un capital 3 que no se encuentra autorizado en el mandamiento de pago, adicionalmente se observa que los intereses que indica no corresponden a los aprobados en liquidaciones en firme dentro del proceso, por tanto se ajustara a lo ordenado en el mismo, a saber:

CAPITAL1	\$ 5.000.000
interés liq. En firme a 2014	\$7.494.265
INTERES MORA hoy	\$ 10.179.555
TOTAL	\$ 22.673.820,00

Ahora sobre el capital 2 se tasan los interés causados de octubre de 2014 a hoy :

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 85.200,00	\$ 167.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	167.560	\$ 0,00	0	85.200	\$ 85.200,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 85.200,00	\$ 252.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	252.760	\$ 0,00	0	85.200	\$ 85.200,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 85.200,00	\$ 337.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	337.960	\$ 0,00	0	85.200	\$ 85.200,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 85.200,00	\$ 423.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	423.160	\$ 0,00	0	85.200	\$ 85.200,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 85.200,00	\$ 508.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	508.360	\$ 0,00	0	85.200	\$ 85.200,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 86.000,00	\$ 594.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	594.360	\$ 0,00	0	86.000	\$ 86.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 86.000,00	\$ 680.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	680.360	\$ 0,00	0	86.000	\$ 86.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 86.000,00	\$ 766.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	766.360	\$ 0,00	0	86.000	\$ 86.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 85.600,00	\$ 851.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	851.960	\$ 0,00	0	85.600	\$ 85.600,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 85.600,00	\$ 937.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	937.560	\$ 0,00	0	85.600	\$ 85.600,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 85.600,00	\$ 1.023.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	1.023.160	\$ 0,00	0	85.600	\$ 85.600,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 85.600,00	\$ 1.108.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	1.108.760	\$ 0,00	0	85.600	\$ 85.600,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 85.600,00	\$ 1.194.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	1.194.360	\$ 0,00	0	85.600	\$ 85.600,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 85.600,00	\$ 1.279.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	1.279.960	\$ 0,00	0	85.600	\$ 85.600,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 87.200,00	\$ 1.367.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	1.367.160	\$ 0,00	0	87.200	\$ 87.200,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 87.200,00	\$ 1.454.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	1.454.360	\$ 0,00	0	87.200	\$ 87.200,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 87.200,00	\$ 1.541.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	1.541.560	\$ 0,00	0	87.200	\$ 87.200,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 90.400,00	\$ 1.631.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	1.631.960	\$ 0,00	0	90.400	\$ 90.400,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 90.400,00	\$ 1.722.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	1.722.360	\$ 0,00	0	90.400	\$ 90.400,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 90.400,00	\$ 1.812.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	1.812.760	\$ 0,00	0	90.400	\$ 90.400,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 93.600,00	\$ 1.906.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	1.906.360	\$ 0,00	0	93.600	\$ 93.600,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 93.600,00	\$ 1.999.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	1.999.960	\$ 0,00	0	93.600	\$ 93.600,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 93.600,00	\$ 2.093.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	2.093.560	\$ 0,00	0	93.600	\$ 93.600,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 96.000,00	\$ 2.189.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	2.189.560	\$ 0,00	0	96.000	\$ 96.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 96.000,00	\$ 2.285.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	2.285.560	\$ 0,00	0	96.000	\$ 96.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 96.000,00	\$ 2.381.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	2.381.560	\$ 0,00	0	96.000	\$ 96.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 97.600,00	\$ 2.479.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	2.479.160	\$ 0,00	0	97.600	\$ 97.600,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 97.600,00	\$ 2.576.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	2.576.760	\$ 0,00	0	97.600	\$ 97.600,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 97.600,00	\$ 2.674.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	2.674.360	\$ 0,00	0	97.600	\$ 97.600,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 97.600,00	\$ 2.771.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	2.771.960	\$ 0,00	0	97.600	\$ 97.600,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 97.600,00	\$ 2.869.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	2.869.560	\$ 0,00	0	97.600	\$ 97.600,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 97.600,00	\$ 2.967.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	2.967.160	\$ 0,00	0	97.600	\$ 97.600,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 96.000,00	\$ 3.063.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	3.063.160	\$ 0,00	0	96.000	\$ 96.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 96.000,00	\$ 3.159.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	3.159.160	\$ 0,00	0	96.000	\$ 96.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 94.000,00	\$ 3.253.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	3.253.160	\$ 0,00	0	94.000	\$ 94.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 92.800,00	\$ 3.345.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	3.345.960	\$ 0,00	0	92.800	\$ 92.800,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 92.000,00	\$ 3.437.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	3.437.960	\$ 0,00	0	92.000	\$ 92.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 91.600,00	\$ 3.529.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	3.529.560	\$ 0,00	0	91.600	\$ 91.600,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 91.200,00	\$ 3.620.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	3.620.760	\$ 0,00	0	91.200	\$ 91.200,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 92.400,00	\$ 3.713.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	3.713.160	\$ 0,00	0	92.400	\$ 92.400,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 91.200,00	\$ 3.804.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	3.804.360	\$ 0,00	0	91.200	\$ 91.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 90.400,00	\$ 3.894.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	3.894.760	\$ 0,00	0	90.400	\$ 90.400,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 90.000,00	\$ 3.984.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	3.984.760	\$ 0,00	0	90.000	\$ 90.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 89.600,00	\$ 4.074.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	4.074.360	\$ 0,00	0	89.600	\$ 89.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 88.400,00	\$ 4.162.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	4.162.760	\$ 0,00	0	88.400	\$ 88.400,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 88.000,00	\$ 4.250.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	4.250.760	\$ 0,00	0	88.000	\$ 88.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 87.600,00	\$ 4.338.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	4.338.360	\$ 0,00	0	87.600	\$ 87.600,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 86.800,00	\$ 4.425.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	4.425.160	\$ 0,00	0	86.800	\$ 86.800,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 86.400,00	\$ 4.511.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	4.511.560	\$ 0,00	0	86.400	\$ 86.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 86.000,00	\$ 4.597.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	4.597.560	\$ 0,00	0	86.000	\$ 86.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 85.200,00	\$ 4.682.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	4.682.760	\$ 0,00	0	85.200	\$ 85.200,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 87.200,00	\$ 4.769.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	4.769.960	\$ 0,00	0	87.200	\$ 87.200,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 86.000,00	\$ 4.855.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	4.855.960	\$ 0,00	0	86.000	\$ 86.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 85.600,00	\$ 4.941.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	4.941.560	\$ 0,00	0	85.600	\$ 85.600,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 86.000,00	\$ 5.027.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	5.027.560	\$ 0,00	0	86.000	\$ 86.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 85.600,00	\$ 5.113.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	5.113.160	\$ 0,00	0	85.600	\$ 85.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 85.600,00	\$ 5.198.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	5.198.760	\$ 0,00	0	85.600	\$ 85.600,00
ago-19	19,28	28,92	2,14	\$ 85.600,00	\$ 5.284.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	5.284.360	\$ 0,00	0	85.600	\$ 85.600,00
sep-19	19,28	28,92	2,14	\$ 0,00	\$ 5.287.213,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	5.284.360	\$ 0,00	5.284.360	0	\$ 0,00

CAPITAL2	\$ 4.000.000
interés en firme a 2014	\$ 5.993.012
INTERES MORA hoy	\$ 5.287.213
TOTAL	\$15.280.225

TOTAL \$37.954.045,00 M/Cte a 29-08-2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la misma, a saber:

CAPITAL 1	\$5.000.000
Interés liq. En firme a 2014	7.494.265
Interés mora a hoy	10.179.555
Total	22.673.820,00

CAPITAL2	\$ 4.000.000
interés en firme a 2014	\$ 5.993.012
INTERES MORA hoy	\$ 5.287.213
TOTAL	\$15.280.225

TOTAL ADUEDADO por el demandado \$37.954.045,00 M/CTE a 29-08-2019.

TERCERO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

CUARTO. POR SECRETRIA, actualícese la liquidación de costas, incluyendo los conceptos de gastos que se encuentren debidamente probados en el proceso, partiendo de la liquidación en firme a octubre de 2016 – fol.171c1

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
www.j4cali.gov.co